

Código	Descripción de las causas de inadmisión
08	Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente
09	Declaración expresa responsable de compromiso de financiación de la parte de inversión no subvencionada con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso
10	Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que asimismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión y en la que se informe de los aspectos establecidos en el artículo 5
11	Título que lo autorice a ejecutar el proyecto, en el caso de que la propiedad no corresponda al solicitante de la ayuda
12	Poder bastanteado por el gabinete jurídico de la Junta de Andalucía del representante
13	Certificación compulsada del Registro de Asociaciones de Andalucía de la inscripción y de la no existencia de asiento de disolución
14	Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 125/2003, de 6 de mayo, por el que se autoriza a la Entidad Autónoma Territorial inferior al municipio (EATIM) de Nueva Jarilla, dependiente del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), la adopción de Escudo y Bandera.

La Junta Vecinal de la EATIM Nueva Jarilla, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo y bandera, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los datos aportados por la Memoria preceptiva, el diseño del escudo refleja la dedicación, los recursos y el talante de los primeros colonos en cuanto a su asentamiento y constitución como comunidad. Así, el campo de plata del primer cuartel simboliza paz, sencillez y respeto, virtudes que caracterizan a los habitantes de esta población. Las vacas, de gules, simbolizan la disciplina y el esfuerzo que tuvieron que desarrollar para extraer la riqueza a las tierras cedidas, su clarinado en sable representa la alegría en el trabajo, incluso con herramientas rudimentarias y primitivas. Están iluminadas en oro para simbolizar la prosperidad que conlleva el trabajo. La rueda de carro en sable nos recuerda el reparto proporcional establecido inicialmente por la administración: 1 carro para cada 5 familias. Las espigas, de sinople, representan finalmente, la esperanza compartida por los colonos, los cuales, mediante su trabajo crearon una nueva forma de vida y una nueva comunidad. Los esmaltes del segundo cuartel, azur y plata, reflejan la dependencia de la Entidad Local, respecto al municipio de Jerez de la Frontera.

Los colores de la bandera representan los valores identificativos de los hombres y mujeres de la EATIM Nueva Jarilla. Así, el rojo, representa esfuerzo y trabajo; el blanco paz y sencillez; el verde, esperanza y fecundidad; y el azul, nobleza.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, la Junta Vecinal, reunida en Pleno, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2001, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su escudo y bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto

14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145, de 18 de diciembre de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable, por lo que en cumplimiento del artículo 2.6 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, dicho informe se traslada a la EATIM Nueva Jarilla para nuevo acuerdo, aprobado por unanimidad en sesión plenaria de la Junta Vecinal de 20 de febrero de 2003, recogiendo en él las consideraciones emitidas por la Real Academia de Córdoba.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 2003,

DISPONGO

Primero. Autorizar a la EATIM Nueva Jarilla dependiente del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) para adoptar escudo y bandera local, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cortado en campaña. El primer cuartel, de plata con dos vacas pasantes de gules, clarinadas en sable e iluminadas en oro. Colocadas en palo, contrapasando. Resaltando y centrada una rueda de carro con cinco radios en sable toda ella, acostada de dos espigas de trigo en sinople. El segundo cuartel (punta) de azur, ondado con dos ondas de plata cuyas líneas están trazadas con ondulaciones. Al timbre Corona Real Española cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 2:3, formada por franja de color verde centrada sobre la diagonal del rectángulo (vértice inferior al asta, al superior del batiente) de un ancho 6/10 del alto total del rectángulo de la bandera, dos franjas blancas a ambos lados de la franja verde, paralelas a la diagonal anteriormente citada, con un ancho de 1/10 del alto total de la bandera. El triángulo resultante en su parte superior al asta de rojo y el formado en el batiente inferior de azul. Sobre la franja verde el escudo local coincidiendo el centro de la rueda de carro con el centro geográfico de la bandera.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 13 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Caniles, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de instalación de una línea eléctrica de media tensión en la estación depuradora de aguas residuales del citado término municipal.

El Ayuntamiento de Caniles, de la provincia de Granada, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2002, aprobó iniciar expediente expropiatorio de los terrenos afectados para la instalación de una línea eléctrica de media tensión para el suministro de energía eléctrica de una estación depuradora de aguas residuales, así como la relación de propietarios y bienes afectados por el citado expediente, al tiempo que se solicita del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los mismos. Posteriormente, mediante Acuerdo plenario de 11 de febrero de 2003 se desestimaron las alegaciones presentadas durante el período de información pública y se elevó a definitiva la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en relación con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en los que se declaran de utilidad pública las instalaciones de distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento.

La urgencia solicitada se fundamenta en que la construcción de una estación depuradora de aguas residuales supone dar cumplimiento, tanto a las Directivas Europeas como a la legislación nacional en lo referente a la conservación del dominio público hidráulico. Asimismo, el Ayuntamiento de Caniles argumenta que se encuentra en una situación de precariedad absoluta, ya que cuenta con una autorización provisional desde 1988, pendiente de la puesta en marcha de la correspondiente depuradora, que se encuentra casi concluida a la espera de dotarla de energía eléctrica, de ahí que se solicite la declaración de urgente ocupación, pues ello implicaría su puesta en marcha de forma inmediata, lo que evidentemente redundaría en beneficio del dominio público hidráulico, al dejar de contaminarlo.

Han sido identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 276, de 30 de noviembre de 2002, y en el Diario Ideal, de 23 de noviembre del mismo año, siendo presentadas alegaciones por doña Aurora Martínez Velázquez de Castro, doña M.^a Dolores Mancebo

Zabala y doña Concepción Funes Santa Olalla, que fueron desestimadas en base al informe emitido por el técnico municipal.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2003,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Caniles, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la realización del proyecto de instalación de una línea eléctrica de media tensión en la Estación Depuradora de Aguas Residuales del citado término municipal y cuya descripción es la siguiente:

Propietarios afectados	Polígonos	Parcelas
María Dolores Mancebo Zabala	28	148
Manuel Mancebo del Castillo	28	156
José Puertas Hortal	29	607
Pilar Moreno Mancebo	29	608
Raimundo Díaz Castaño	29	606
María Luisa Vidal Rebollo	29	600
María Antonia Zafra Martínez	29	596
Mercedes Vela Jiménez	29	595
José Izquierdo Lozano	29	594
María Teresa Rubio Pérez	29	585
Juan Cruz García Martínez	29	583
Aurora Isabel Martínez Velázquez de Castro	29	582

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación